

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0158-2019
(de 23 de agosto de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **UNI B & T HOLDINGS, INC.**, es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 682912 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, la cual es propietaria del 100% de las acciones de **UNIBANK, S. A.**;

Que, **UNIBANK, S. A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No.163-2010 de 19 de julio de 2010, emitida por esta Superintendencia;

Que, **UNI B & T HOLDINGS, INC.**, presentó formal solicitud de autorización para utilizar un derivado de la palabra “banco” en el nombre de la sociedad **UNI B & T HOLDING, INC**, la cual modificará su razón social a **GRUPO UNIBANK, S.A.**;

Que conforme el Artículo 44 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos excepcionalmente podrá autorizar el uso de la palabra Banco o sus derivados, en cualquier idioma, a una persona natural o jurídica que no se dedique al Negocio de Banca, siempre que la palabra Banco o sus derivados, sea utilizada únicamente como parte del nombre del solicitante y no se genere confusión ni duda sobre la naturaleza de sus operaciones y actividad a realizar;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **UNI B & T HOLDINGS, INC.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el uso de la palabra banco en el nombre de la sociedad **UNI B & T HOLDINGS, INC**, la cual cambiara su razón social a “**GRUPO UNIBANK, S.A.**”

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, Texto Único de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.